



Señor

**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)**

E. S. D.

Referencia: **ACCION DE TUTELA.**

Accionantes: JHON EDINSON OCAMPO OSPINA

Accionado Directo: SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA Y JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA

Accionado oficioso: Oficina De Judicial y Al Centro De Servicios Administrativos De Los Juzgados De Ejecuciones De Penas Y Medidas De Seguridad De Florencia - Caquetá.

**RAMÓN ANDRES LOZADA PALOMINO**, varón, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Barranquilla, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, en calidad de apoderado del señor **JHON EDINSON OCAMPO OSPINA**, mayor de edad identificado con la cedula de ciudadanía No. 94.449.439 Santiago de Cali (Valle del Cauca), domiciliado en el Establecimiento Penitenciario De Mediana Seguridad Y Carcelario De Florencia, por medio del presente escrito me permito solicitar ante Usted, mediante esta acción de tutela, la protección de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad y dignidad humana vulnerados por la SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA y JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA., tal como lo narraré a continuación:

#### **HECHOS**

**PRIMERO:** El 23 de septiembre del año 2012 fue capturado el señor JHON EDINSON OCAMPO OSPINA, en san José del fragua (Caquetá), atribuyéndose el tráfico y porte de estupefacientes.

**SEGUNDO:** El 25 de septiembre de 2012 el juzgado primero penal del circuito especializado de Florencia dentro del proceso con radicado 18610610519320128002800, ordeno medida de aseguramiento intramural al señor JHON EDINSON OCAMPO OSPINA, por lo consiguiente fue traslado al establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Florencia Caquetá.

**TERCERO:** El 19 de abril de 2013 se celebra audiencia de aprobación de acuerdo, diligencia en la que se concluyó la aprobación del mismo y su apelación por parte el ministerio público.

**CUARTO:** El día 02 de mayo de 2013 pasa al despacho del Mg. Omar Alberto García Santamaría de la sala penal del tribunal superior del distrito de Florencia Caquetá, a fin de resolverse el recurso mencionado en el hecho anterior.

**QUINTO:** El día 17 de octubre de 2013 se le informa por parte de la apoderada del hoy accionante que se habla improbadó el acuerdo en segunda instancia y que habla sido sentenciado a 19 años de prisión, pero esta providencia nunca fue notificada en físico al señor Jhon Ocampo ni al establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Florencia Caquetá.

**SEXTO:** Durante el tiempo comprendido entre el octubre de 2013 y hasta el día de hoy (01 de junio de 2020) el señor JHON EDINSON OCAMPO OSPINA ha intentado la intentado la redención de la supuesta pena impuesta por el tiempo de trabajo y estudio que ha realizado en el penitenciario, pero ha sido imposible en vista a que el departamento jurídico de la cárcel de florencia desconoce el juzgado de ejecución de penas y medidas de seguridad al que le corresponde dichas actuaciones.

**SEPTIMO:** En razón a lo anterior el suscrito apoderado el pasado 21 de mayo de 2020 glovo petición a los tres (03) juzgados de ejecuciones de penas y medidas de seguridad del circuito judicial de la Florencia, a fin de determinar donde se encontraba el expediente, que juzgado se encontraba a cargo de la vigilancia de la pena y se emitiera copia de la supuesta providencia sancionatoria. Sobre la anterior petición el juzgado primero y segundo requeridos manifiestan que el expediente no se encuentra en sus despachos, ni en ningún otro juzgado de ejecución penal y que previa indagación en los sistemas de información entre estos el sisipec el juzgado a cargo es el juzgado primero penal del circuito especializado.

**OCTAVO:** En vista a lo anterior se le remitió solicitud tanto al juzgado primero penal del circuito especializado de Florencia y a la sala penal del tribunal superior del distrito judicial de Florencia a fin de que se nos enviara copia de la supuesta sentencia judicial. Solicitud que a la fecha no se cuenta con respuesta física pero que al realizar la consulta de procesos unificado se evidencia que el proceso fue remitido el por el juzgado penal especializado al tribunal superior de Florencia, pero con la salvedad que según lo registrado no existe providencia que determine si efectivamente hay un fallo condenatorio, aprobación de acuerdo o sentencia absolutoria a favor del sentenciado, todo en razón que a la fecha no existe expediente físico que pueda esclarecer la situación de mi apadrinado.

#### ARGUMENTOS JURÍDICOS

Al entrar a estudiar la evidente vulneración de los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad y dignidad humana de mi poderdante debido las fallas del sistema judicial que ha conllevado



a: I) extravió o inexistencia física del expediente penal y su supuesta sentencia condenatoria; II) omisión de notificación tanto al accionante (presunto condenado) y al ente penitenciado de la supuesta sentencia condenatoria; III) falla en la remisión del expediente penal a los juzgados de ejecuciones de penas y medidas de seguridad del circuito de Florencia a fin de respetar el debido proceso durante la ejecución de la supuesta sentencia; IV) la negación al acceso a la administración de la justicia de accionante a no contar con juez competente para definir su situación jurídica tanto en el proceso penal en caso de existe sentencia como en los juzgados de ejecuciones de penas y medidas de seguridad por falta de un expediente físico y V) Vulneración del derecho a la igualdad del señor Jhon Ocampo a redimir penas y optar por subrogados y beneficios penales en caso de existir certeza jurídica de ser una persona sancionada por la ley penal.

Las anteriores fallas atribuibles a los distintos despachos judiciales ha conllevado a que el señor JHON EDINSON OCAMPO OSPINA asuma consecuencias y cargas que sobrepasan el ámbito de sus obligaciones y trasgreden los lineamientos jurídicos en materia de los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad; lo anterior en razón a que el accionante ha sido recluido en un ente penitenciario durante más de siete (07) años y según lo manifestado por este no es claro si existe o no sentencia condenatoria en su contra, lo anterior conlleva a la evidencia de proceso dilatorio, injustificado y carente de garantías procesales. Sobre este punto la honorable Corte Constitucional en sentencia C-543 de 1992 M.P. José Gregorio Hernández Galindo manifestó:

"Todo juicio, desde su comienzos, está llamado a culminar, ya que sobre las partes no puede ceñirse indefinidamente la expectativa en torno al sentido de la solución judicial a su conflicto. En consecuencia, hay un verdadero derecho constitucional fundamental a la sentencia en firma y, por lo tanto, a la autoridad de cosa juzgada."

En el mismo sentido se ha determinado por el máximo tribunal constitucional en sentencia T-266 de 2005, M.P. Jaime Araujo Rentería, las garantías mínimas del derecho fundamental al debido proceso al expresar:

*"(...) las garantías mínimas que este derecho consagra son: i) el derecho de acceso a la administración de justicia ante el Juez natural de la causa; ii) el derecho a que se le comunique aquellas actuaciones que conduzcan a la creación, modificación o extinción de un derecho o a la imposición de una multa o sanción; iii) el derecho a expresar en forma libre las opiniones; iv) el derecho a contradecir pretensiones o excepciones propuestas; v) el derecho a que los procesos se efectúen en un plazo razonable y, vi) el derecho a presentar pruebas y controvertir las que se alleguen en su contra"* (subrayado no original).

Por otra parte partiendo de la supuesta buena fe de la administración de la justicia en que exista una sentencia condenatoria para el señor Jhon Edinson Ocampo



Ospina, igualmente se han generado omisiones de índole judicial y administrativa que han conllevado a la violación directa de los derechos fundamentales que se solicitan proteger, en razón a que en ningún momento se ha dado cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 38 de la ley 906 de 2004 en concordancia con el acuerdo 54 de 1994 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura, en el entendido que se ha omitido por completo la remisión del expediente penal por parte del juzgado sancionatorio a los juzgados de ejecuciones de penas y medidas de seguridad donde se encuentra recluido el sentenciado a fin de garantizar el cumplimiento de la pena; lo anterior ha conllevado a que el accionante no ejerza sus derechos a la redención de penas, presentar solicitudes de cualquier índole (subrogados penales, permisos administrativos, permisos por calamidad familiar, etc). Sobre esta etapa de ejecución se ha manifestado la corte Constitucional en sentencia T- 388 de 2004 M.P. Jaime Araujo Rentería al expresar:

*"(...) la ejecución de la pena no puede entenderse escindida del proceso penal que se siguió en contra de quien se encuentra privado de la libertad por existir una sentencia condenatoria en su contra, y cuyas garantías también se predican del tiempo de la ejecución de la pena. La unidad del proceso presupone que los distintos actos que lo integran estén coordinados y concurran armoniosamente al fin del mismo, que es la efectividad de la ley sustancial, obviamente, mediante la observancia de los principios fundamentales del procedimiento"<sup>1</sup>*

En el mismo sentido, el derecho al acceso a la administración de justicia conlleva a la aplicación de principio del juez natural y competente que vele por las garantías y derechos mínimos de los sujetos procesales intervenientes, lo anterior se conlleva en que toda persona tiene derecho a conocer cuál es la autoridad judicial competente para seguir su situación jurídica y resolver mediante pronunciamientos claros y acorde al derecho sustancial y procesal en cada materia. En el Caso en estudio se ha determinado por la normatividad ya antes mencionada que el juez competente para las personas privadas de la libertad es el juzgado de conocimiento durante el proceso penal y los juzgados de ejecuciones de penas y medidas de seguridad posterior a la ejecutoria de la sentencia condenatoria. Sobre este planteamiento se ha manifestado la Corte Constitucional en sentencia T-753-2005 M.P. Jaime Araujo Rentería ,la cual me permito transcribir:

**"4.3. Durante la etapa de ejecución de las penas y medidas de seguridad prevalecen las acciones de coordinación y comunicación entre las autoridades encargadas de controlar la legalidad de la pena. Este es el caso del deber de los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad consistente en coordinar con las autoridades indígenas lo necesario para la ejecución de medidas de aseguramiento aplicables a los inimputables por diversidad sociocultural (Art. 479 Ley 600 de 2000)."**

---

<sup>1</sup> T-1045/02, C-407/97



En este contexto, los pronunciamientos de las autoridades judiciales deben ser comunicados de manera oportuna y remitirse copias de las actuaciones a las autoridades concernidas con el cumplimiento de la ejecución de la pena. Algunos ejemplos de esta situación son los procesos administrativos destinados a aplicar las penas accesorias previstas en el artículo 472 del C.P.P. como la prohibición de circular o residir en determinados lugares, evento en el que la autoridad debe remitir copia de la sentencia a la autoridad judicial y policial al lugar en donde la residencia se prohíba o donde el sentenciado deba residir.

Por lo tanto, de conformidad con el régimen vigente, las actuaciones encaminadas a notificar, comunicar, dar aviso e informar a las autoridades judiciales y administrativas sobre la ejecución de las sentencias representan una condición *sine qua non* para el ejercicio de las potestades legales que deben ejercer estos organismos.

Adicionalmente, el conocimiento de las decisiones judiciales objeto de ejecución por parte de las autoridades competentes para vigilar la ejecución de la pena o medida de aseguramiento es un requisito indispensable para el ejercicio de los derechos de las personas privadas de la libertad." Negrilla fuera del texto original.

## PETICIÓN

**PRIMERO:** Se tutelen los derechos fundamentales al debido proceso, acceso a la administración de justicia, igualdad y dignidad humana del señor JHON EDINSON OCAMPO OSPINA.

**SEGUNDO:** A consecuencia de lo anterior se ordene al SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA y al JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA:

- a. Informen la ubicación real del expediente en físico del proceso bajo el radicado No. 18610610519320128002800 y por el cual se encuentra el accionante recluido en el Establecimiento Penitenciario De Mediana Seguridad Y Carcelario De Florencia Caquetá.
- b. Se emita contestación a las solicitudes elevadas vía virtual los días 21 y 22 de mayo de 2020 por medio de correo electrónico, tendientes la obtención de la sentencia respectiva dentro del proceso con radicado No. 18610610519320128002800.
- c. En caso de existir sentencia condenatoria dentro del proceso con radicado No. 18610610519320128002800, se ordene que en un plazo no mayor a 48 horas posterior a la notificación de este fallo de tutela se remita el mismo a los juzgados de ejecuciones de penas y medidas de seguridad del circuito judicial de Florencia – Caquetá.



- d. Prevenir a la autoridad pública a evitar en el futuro repetir los hechos que dieron origen a esta solicitud, de acuerdo con el artículo 24 del Decreto 2591 de 1991.
- e. Las demás medidas que considere este despacho tendiente al resarcimiento de los derechos fundamentales del señor JHON EDINSON OCAMPO OSPINA.

**TERCERO:** Se vincule de manera oficiosa a la oficina de judicial y al centro de servicios administrativos de los juzgados de ejecuciones de penas y medidas de seguridad de Florencia - Caquetá.

#### **MEDIOS DE PRUEBAS**

**Presento como tales, las siguientes:**

#### **DOCUMENTALES:**

1. Copia del reporte de proceso con radicado No. 18610610519320128002800 impreso desde la plataforma virtual de consulta de procesos unificados de la página de la rama judicial. Consta de 2 folios.
2. Correo electrónico remitido el 21 de mayo de 2020 al juzgado primero de ejecuciones de penas y medidas de seguridad de Florencia junto con sus respuesta, impreso desde la plataforma Outlook el 01 de junio de 2020. Consta de 2 folios
3. Correo electrónico remitido el 21 de mayo de 2020 al juzgado segundo de ejecuciones de penas y medidas de seguridad de Florencia junto con sus respuesta, impreso desde la plataforma Outlook el 01 de junio de 2020. Consta de 2 folios
4. Correo electrónico remitido el 21 de mayo de 2020 al juzgado tercero de ejecuciones de penas y medidas de seguridad de Florencia junto con sus respuesta, impreso desde la plataforma Outlook el 01 de junio de 2020. Consta de 2 folios
5. Correo electrónico remitido el 21 de mayo de 2020 a la sala penal del tribunal superior de Florencia, impreso desde la plataforma Outlook el 01 de junio de 2020.
6. Correo electrónico remitido el 22 de mayo de 2020 al juzgado primero penal del circuito especializado de Florencia junto con sus respuesta, impreso desde la plataforma Outlook el 01 de junio de 2020.
7. Certificación emitida por la dirección del establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de Florencia Caquetá. Consta de 3 folios.
8. Poder para actuar



## FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento esta acción en el artículo 10 y ss., 86 de la constitución política y sus decretos reglamentarios 2591 y 306 de 1992. Igualmente en los artículos 8 de la declaración universal de los derechos Humanos, 39 del pacto de derechos civiles y políticas y 25 de la convención de los derechos humanos.

## COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 1382 de 2000.

## JURAMENTO

Manifiesto señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que mi poderdante no ha interpuesto otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad.

## ANEXOS

Las mencionadas como pruebas, junto con las siguientes:

1. Los medios de pruebas documentales mencionados en el acápite respectivo.
2. Poder para actuar debidamente autenticados.

## NOTIFICACIONES

Las accionadas:

- SALA PENAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE FLORENCIA: en la avenida 16 No.6-47 palacio de justicia "GERARDO CORTES CASTAÑEDA" del Barrio Siete de Agosto de Florencia Caquetá; dirección electrónica: des02sptsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co
- JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA: en la avenida calle16 No.6-47 palacio de justicia "GERARDO CORTES CASTAÑEDA" del Barrio Siete de Agosto de Florencia Caquetá; dirección electrónica: j01penespfl@cendoj.ramajudicial.gov.co

El accionante y el suscrito en la Calle 64 No. 53-36 oficina 109 Barrio el Prado de Barranquilla – Atlántico. Teléfono: 3519155, Celular: 3012078255, E-mail: jurídico\_rav@hotmail.com // Ramon\_Lozada\_P@hotmail.com. Correo electrónico mediante el cual autorizo se nos notifique cualquier decisión judicial.

*RAMÓN ANDRÉS LOZADA PALOMINO*  
ABOGADO

8

Agradeciendo por la atención prestada y en espera de su pronta repuesta.

Se suscribe,

*Ramón Andrés Lozada Palomino*

C.C. No. 1.098.615.648 de Bucaramanga (Santander)  
T.P No.224.001 del C.S. de la J.

Señor  
**JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA (REPARTO)**  
E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

JHON EDINSON OCAMPO OSPINA, varón, mayor de edad, domiciliado en el establecimiento penitenciario de mediana seguridad y carcelario de CUNDUY (Caquetá), identificado con la cédula de ciudadanía N° 94.449.439, obrando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto a ustedes muy respetuosamente, que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente, al Doctor y la empresa ASESORES JURIDICOS E INMOBILIARIOS RAV S.A.S, representada legalmente por RAMÓN ANDRÉS LOZADA PALOMINO, identificado con la cedula de ciudadanía No.1.098.615.648 de Bucaramanga; empresa constituida mediante documento privado, debidamente registrada en la Cámara de comercio, con domicilio en la ciudad de Barranquilla (Atlántico); para que en mí nombre y representación inicie, trámite y lleve hasta su culminación **ACCIÓN DE TUTELA** contra de la Sala Penal del tribunal superior de Florencia Caquetá y Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia, quienes lo representen o quien hagan sus veces al momento de la notificación respectiva, por la violación flagrante de mis derechos fundamentales y constitucionales.

En consecuencia, mi apoderado queda facultado para formular la Acción de Tutela, tramitarla y llevarla hasta su terminación en primera instancia, segunda instancia, e inclusive insistencia de revisión ante la Sala de Revisión de la Honorable Corte Constitucional, por la flagrante, reiterada y sostenida vulneración de mis derechos y prerrogativas, por cuenta de de la Sala Penal del tribunal superior de Florencia Caquetá y Juzgado Primero Penal del Circuito Especializado de Florencia.

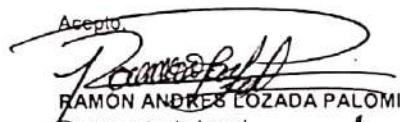
Mi apoderado, además de las facultades expresamente consagradas en el artículo 74 y ss del Código General del Proceso, está plenamente facultado para: Conciliar, recibir, transigir, sustituir, desistir, renunciar, reasumir, denunciar, proponer incidentes, solicitar y aportar pruebas, presentar recursos e impugnaciones, en general, podrá realizar todos aquellos actos, delegar la representación en sus abogados que conforman la planta de personal y diligencias absolutamente necesarios para el cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor funcionario, reconocer su personería jurídica en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente,

  
**JHON EDINSON OCAMPO OSPINA**  
C.C N° 94.449.439



Acepto  
  
**RAMON ANDRES LOZADA PALOMINO**  
Representante Legal  
C.C. No. 1.098.615.648 de Bucaramanga  
T.P. No. 224.001 del C. S. de la J.



## REPORTE DEL PROCESO 18610610519320128002800

Fecha de la consulta: 2020-05-17 17:12:45  
 Fecha de sincronización del sistema: 2020-05-15 17:22:19

### Datos del Proceso

Fecha de Radicación	2013-01-17	Clase de Proceso	Sin Clase de Proceso
Despacho		Recurso	Sin Tipo de Recurso
Ponente	Magistrado 2	Ubicación del Expediente	Despacho
Tipo de Proceso	Sin Tipo de Proceso	Contenido de Radicación	NUMERO INTERNO 7962, DELITOS CONTRA LA SALUD PUBLICA, APELACION DE AUTO INTERLOCUTORIO JUZG.PENAL CCTO CONOC

### Sujetos Procesales

Tipo	Es Emplazado	Nombre o Razón Social
Fiscalia	No	JOSE ALBERTO AROCA VERGARA
Numero Interno	No	NUMERO INTERNO 7962
Indicado/Investigado/Accionado	No	JHON EDINSON OCAMPO OSPINA

### Actuaciones del Proceso

<b>Fecha de Actuación</b>	<b>Actuación</b>	<b>Anotación</b>	<b>Fecha Inicia Término</b>	<b>Fecha Finaliza Término</b>	<b>Fecha de Registro</b>
2013-05-02	Al despacho por reparto	PASA AL DESPACHO DEL MAGISTRADO DR. OMAR ALBERTO GARCÍA SANTAMARÍA, POR REPARTO			2013-05-02
2013-04-30	Apelación	Solicitud	2013-04-30		2013-04-30
2013-04-30	Al despacho por reparto		2013-04-30		2013-04-30
2013-04-30	Verificación Acuerdo y/o Preacuerdo	19-04-2013 EN LA FECHA SE LLEVÓ A CABO ACTA APROBACION ACUERDO			2013-04-30
2013-04-15	Fija Nueva Fecha para Audiencia	EL 19 DE ABRIL DE 2013 A LAS 9:00 DE LA MAÑANA DILIGENCIA AUDIENCIA APROBACION ACUERDO			2013-04-15
2013-01-22	Fija Fecha Audiencia	EL 6 DE FEBRERO A LAS 4:P.M. SE LLEVARÁ A CABO AUDIENCIA FORMULACION DE ACUSACION			2013-01-22
2013-01-18	Escrito de Acusación	18-01-13, SE SEÑALO FECHA DE AUDIENCIA DE FORMULACION DE ACUSACION PARA EL DIA 6 DE FEBRERO DE 2013, A LAS DE LA TARDE, SE LIBRAN LOS OFICIOS			2013-01-18
2013-01-17	Al despacho por reparto		2013-01-17		2013-01-17
2013-01-17	Escrito de Acusación		2013-01-17		2013-01-17

**RE: Solicitud de copias digitalizadas**

12

Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Caqueta - Florencia  
<j01epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/21/2020 3:01 PM

Para: departamento jurídico <juridico\_rav@hotmail.com>; Oficina Apoyo Judicial - Florencia - Seccional Neiva  
<ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

cordial saludo,

me permito remitir petición para ser sometida a reparto, por cuanto revisado las aplicaciones del despacho, a la fecha no registra proceso alguno en los juzgado de ejecución de penas de esta ciudad

Cordialmente.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Av 16 No. 6-47 Primero Piso - 435 6583

Palacio de Justicia

**Florencia - Caqueta.**

---

De: departamento jurídico <juridico\_rav@hotmail.com>

Enviado: jueves, 21 de mayo de 2020 4:21 p. m.

Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Caqueta - Florencia <j01epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Caqueta - Florencia <j02epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Caqueta - Florencia <j03epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de copias digitalizadas

Señores

**JUZGADOS DE EJECUCIONES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA**

E.

S.

D.

Sentenciado: JHON EDINSON OCAMPO OSPINA

Asunto: solicitud de copias digitalizadas de providencias

Cordial saludo

Mediante la presente me dirijo muy respetuosamente a este despacho con la finalidad de solicitar copia de la sentencia condenatoria del señor JHON EDINSON OCAMPO OSPIÑA (en modo digital si fuera posible), lo anterior con la finalidad de continuar con las actuaciones procesales a favor del sentenciado

y que conlleven a protección de sus derechos fundamentales al acceso a la administración de la justicia.

13

Sin otro el objeto de la presente y agradeciendo su atención prestada.

Se suscribe,

**RAMON ANDRES LOZADA PALOMINO**  
**REPRESENTANTE LEGAL – DIRECTOR JURIDICO**  
**ASESORES JURIDICOS E INMOBILIARIOS RAV**  
CALLE 64 No.53-36 OFICINA 109  
TELEFONO: 3519155 CELULAR:3012078255  
E-mail: Juridico\_rav@hotmail.com  
Barranquilla – Colombia

Adjunto:

- Poder con pase de jurídica

14

**RV: Solicitud de copias digitalizadas****Oficina Apoyo Judicial - Florencia - Seccional Neiva <ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co>**

Jue 5/21/2020 2:56 PM

**Para:** Juzgado 02 Penal Circuito Especializado - Caqueta - Florencia <j02penesp@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Caqueta - Florencia <j02epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>; juridico\_rav@hotmail.com <juridico\_rav@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (215 KB)

PODER JUZGADO EJECUCION DE PENAS.pdf;

*Oficina de Apoyo Judicial de Florencia  
ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co  
Tel. 4351072*

**De:** Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Caqueta - Florencia <j02epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Enviado:** jueves, 21 de mayo de 2020 4:42 p. m.**Para:** Oficina Apoyo Judicial - Florencia - Seccional Neiva <ofapoyofl@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** RV: Solicitud de copias digitalizadas

Muy buenas tardes me permito remitir solicitud por cuanto el proceso no se encuentra con nosotros revisado sisipec esta a cargo del juzgado primero penal del circuito especializado de florencia.

cordialmente,

CARMENZA CAVIEDES



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Florencia****Dirección:** Avenida 16 # 6-47 Forencia - Caquetá. Tele-fax: (8) 4358715**Email:** [j02epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co)**De:** departamento jurídico <juridico\_rav@hotmail.com>**Enviado:** jueves, 21 de mayo de 2020 4:21 p. m.**Para:** Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Caqueta - Florencia <j01epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>;**Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Caqueta - Florencia <j02epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>;**<https://outlook.live.com/mail/0/inbox/id/AAQkADAwATYwMAIIZjJINS0wYTM1LTAwAi0wMAoAEAClwkwNHIJR5P%2F73r8t8RD>

1/2

Juzgado 03 Ejecución Penas Medidas Seguridad - Caquetá - Florencia <j03epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
**Asunto:** Solicitud de copias digitalizadas

15

Señores

**JUZGADOS DE EJECUCIONES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA**

E. S.

D.

Sentenciado: JHON EDINSON OCAMPO OSPINA

Asunto: solicitud de copias digitalizadas de providencias

Cordial saludo

Mediante la presente me dirijo muy respetuosamente a este despacho con la finalidad de solicitar copia de la sentencia condenatoria del señor JHON EDINSON OCAMPO OSPINA (en modo digital si fuera posible), lo anterior con la finalidad de continuar con las actuaciones procesales a favor del sentenciado y que conlleven a protección de sus derechos fundamentales al acceso a la administración de la justicia.

Sin otro el objeto de la presente y agradeciendo su atención prestada.

Se suscribe,

RAMON ANDRES LOZADA PALOMINO  
REPRESENTANTE LEGAL – DIRECTOR JURIDICO  
ASEORES JURIDICOS E INMOBILIARIOS RAV  
CALLE 64 No.53-36 OFICINA 109  
TELEFONO: 3519155 CELULAR:3012078255  
E-mail: Juridico\_rav@hotmail.com  
Barranquilla – Colombia

Adjunto:

- Poder con pase de jurídica

**RE: Solicitud de copias digitalizadas**

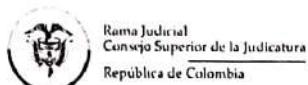
Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Caqueta - Florencia

<j03epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 5/21/2020 2:42 PM

Para: departamento juridico <juridico\_rav@hotmail.com>

ACUSAMOS RECIBIDO.



**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

*Palacio de Justicia - Primer Piso Torre A  
Avenida 16 No. 6 - 47 Barrio Siete de Agosto  
Florencia - Caquetá  
Tel 435-1351*

De: departamento juridico <juridico\_rav@hotmail.com>

Enviado: jueves, 21 de mayo de 2020 4:21 p. m.

Para: Juzgado 01 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Caqueta - Florencia <j01epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 02 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Caqueta - Florencia <j02epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>;

Juzgado 03 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Caqueta - Florencia <j03epfl@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: Solicitud de copias digitalizadas

Señores

**JUZGADOS DE EJECUCIONES DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE FLORENCIA**

E.

S.

D.

Sentenciado: JHON EDINSON OCAMPO OSPINA

Asunto: solicitud de copias digitalizadas de providencias

Cordial saludo

Mediante la presente me dirijo muy respetuosamente a este despacho con la finalidad de solicitar copia de la sentencia condenatoria del señor JHON EDINSON OCAMPO OSPINA (en modo digital si fuera posible), lo anterior con la finalidad de continuar con las actuaciones procesales a favor del sentenciado y que conlleven a protección de sus derechos fundamentales al acceso a la administración de la justicia.

Sin otro el objeto de la presente y agradeciendo su atención prestada.

Se suscribe,

**RAMON ANDRES LOZADA PALOMINO  
REPRESENTANTE LEGAL – DIRECTOR JURIDICO**

17

**ASESORES JURIDICOS E INMOBILIARIOS RAV**  
CALLE 64 No.53-36 OFICINA 109  
TELEFONO: 3519155 CELULAR:3012078255  
E-mail: Juridico\_rav@hotmail.com  
Barranquilla – Colombia

Adjunto:

- Poder con pase de jurídica

18

**Solicitud de copias de expediente Radicado interno 7962**

departamento juridico &lt;juridico\_rav@hotmail.com&gt;

Jue 5/21/2020 11:39 AM

Para: des02sptsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co &lt;des02sptsflorencia@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

0 2 archivos adjuntos (393 KB)

PODER PARA TRIBUNAL.pdf; Procesos\_20200517\_171245617.pdf;

Magistrado

**SALA PENAL****TRIBUNAL SUPERIOR DE FLORENCIA**

E. S. D.

Sentenciado: JHON EDINSON OCAMPO OSPINA

Radicado: 18610610519320128002800

Radicado interno: 7962

Asunto: solicitud de copias digitalizadas de providencias

Cordial saludo

Mediante la presente me dirijo muy respetuosamente a este despacho con la finalidad de solicitar copia de las providencias emitidas dentro del radicado de la referencia, lo anterior con la finalidad de continuar con las actuaciones procesales a favor del sentenciado y que conlleven a protección de sus derechos fundamentales al acceso a la administración de la justicia.

Sin otro el objeto de la presente y agradeciendo su atención prestada.

Se suscribe,

RAMON ANDRES LOZADA PALOMINO  
REPRESENTANTE LEGAL – DIRECTOR JURIDICO  
ASESORES JURIDICOS E INMOBILIARIOS RAV  
CALLE 64 No.53-36 OFICINA 109  
TELEFONO: 3519155 CELULAR:3012078255  
E-mail: Juridico\_rav@hotmail.com  
Barranquilla – Colombia

Adjunto:

- Poder con pase de jurídica
- Reporte del proceso Rad: 18610610519320128002800

**Solicitud de copias digitalizadas****departamento juridico <juridico\_rav@hotmail.com>**

Vie 5/22/2020 2:03 PM

Para: j01penespfl@cendoj.ramajudicial.gov.co &lt;j01penespfl@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

1 archivos adjuntos (180 KB)

PODER JUZGADO PENAL.pdf;

Señores

**JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA**

E. S.

D.

Sentenciado: JHON EDINSON OCAMPO OSPINA

Radicado: 18610610519320128002800

Asunto: solicitud de copias digitalizadas de providencias

Cordial saludo

Mediante la presente me dirijo muy respetuosamente a este despacho con la finalidad de solicitar copia de la sentencia condenatoria del señor JHON EDINSON OCAMPO OSPINA (en modo digital si fuera posible), lo anterior con la finalidad de continuar con las actuaciones procesales a favor del sentenciado y que conlleven a protección de sus derechos fundamentales al acceso a la administración de la justicia.

Sin otro el objeto de la presente y agradeciendo su atención prestada.

Se suscribe,

RAMON ANDRES LOZADA PALOMINO  
REPRESENTANTE LEGAL – DIRECTOR JURIDICO  
ASEORES JURIDICOS E INMOBILIARIOS RAV  
CALLE 64 No.53-36 OFICINA 109  
TELEFONO: 3519155 CELULAR:3012078255  
E-mail: [Juridico\\_rav@hotmail.com](mailto:Juridico_rav@hotmail.com) // [Ramon\\_lozada\\_p@hotmail.com](mailto:Ramon_lozada_p@hotmail.com)  
Barranquilla – Colombia

Adjunto:

- Poder con pase de jurídica

LA DIRECCIÓN DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO DE MEDIANA  
SEGURIDAD Y CARCELARIO DE FLORENCIA CAQUETÁ

## C E R T I F I C A

Que el señor **OCAMPO OSPINA JHON EDINSON** identificado con cédula de ciudadanía 94.449.439 expedida en Santiago De Cali-Valle Del Cauca, T.D 143017842 y N.U 765351, se encuentra recluido en el Establecimiento Carcelario y Penitenciario EPMSC FLORENCIA en Alojamiento Internos Florencia, Patio 3<sup>a</sup>, con fecha de ingreso 25/09/2012 y fecha de captura 23/09/2012, bajo el proceso con radicado No. 186106105193-2012-80028-00, SINDICADO por el delito de Tráfico fabricación o porte de estupefacientes, por el JUZGADO 1 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE FLORENCIA ( CAQTA - COLOMB ).

Se expide en Florencia Caquetá a los veintinueve (29) días del mes de mayo de 2020.

**NOTA:** La presente Certificación se expide de conformidad a los datos aportados por el sistema SISIPEC WEB II base de datos del INPEC.

Doctor. **CARLOS FERNANDO DUQUE MARQUEZ**  
Director EPMSC  
Florencia

Elaboró: JUD. MARLON F. RAMIREZ JOVEN  
Revisó: Te. YANET SUAREZ CUELLAR  
29/05/2020  
Km 3 Vía Neiva PBX4369196 Ext.  
[epcflorencia@inpec.gov.co](mailto:epcflorencia@inpec.gov.co)

## EPMSC FLORENCIA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 29/05/2020 09:53 AM

**CALIFICACIONES DE CONDUCTA POR INTERNO Y CONSECUITIVO DE INGRESO**

EL DIRECTOR DEL ESTABLECIMIENTO CARCELARIO EPMSC FLORENCIA EN CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES

**CERTIFICA**

Que el Interno OCAMPO OSPINA JHON EDINSON con NU 765351 se encuentra privado de la libertad en este establecimiento desde el 25/09/2012 a la fecha.

Durante su permanencia en este centro carcelario, su conducta ha sido calificada así:

Número Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Calificación	Fecha Acta
143-004	25/09/2012	24/12/2012	BUENA	02/01/2013
143-179	25/12/2012	24/03/2013	BUENA	09/04/2013
143-0337	25/03/2013	24/06/2013	BUENA	19/07/2013
143-496	25/06/2013	24/09/2013	EJEMPLAR	24/09/2013
143-030	25/09/2013	24/12/2013	EJEMPLAR	20/01/2014
143-183	25/12/2013	24/03/2014	EJEMPLAR	08/04/2014
143-290	25/03/2014	24/06/2014	EJEMPLAR	01/07/2014
143-369	25/06/2014	24/09/2014	EJEMPLAR	02/10/2014
143-0015	25/09/2014	24/12/2014	EJEMPLAR	07/01/2015
143-0296	25/12/2014	24/03/2015	EJEMPLAR	21/04/2015
143-0255	25/03/2015	24/06/2015	EJEMPLAR	24/06/2015
143-0352	25/06/2015	24/09/2015	EJEMPLAR	05/10/2015
143-0490	25/09/2015	24/12/2015	EJEMPLAR	31/12/2015
143-0078	25/12/2015	24/03/2016	EJEMPLAR	31/03/2016
143-0174	25/03/2016	24/06/2016	EJEMPLAR	11/07/2016
143-0242	25/06/2016	24/09/2016	EJEMPLAR	26/09/2016
143-0009	25/09/2016	24/12/2016	MALA	20/01/2017
143-0080	25/12/2016	24/03/2017	REGULAR	28/03/2017
143-0198	25/03/2017	24/06/2017	BUENA	15/08/2017

USUARIO: KS1117546290

## EPMSC FLORENCIA - REGIONAL CENTRAL

Fecha generación: 29/05/2020 09:53 AM

## CALIFICACIONES DE CONDUCTA POR INTERNO Y CONSECUITIVO DE INGRESO

Número Acta	Fecha Desde	Fecha Hasta	Calificación	Fecha Acta
143-0236	25/06/2017	24/09/2017	BUENA	28/09/2017
143-0004	25/09/2017	24/12/2017	BUENA	10/01/2018
143-00095	25/12/2017	24/03/2018	EJEMPLAR	09/04/2018
143-00171	25/03/2018	24/06/2018	EJEMPLAR	25/06/2018
143-28000	25/06/2018	24/09/2018	EJEMPLAR	24/09/2018
143-40000	25/09/2018	24/12/2018	EJEMPLAR	08/01/2019
143-0134	25/12/2018	24/03/2019	EJEMPLAR	22/04/2019
143-0230	25/03/2019	24/06/2019	EJEMPLAR	11/07/2019
143-0399	25/06/2019	24/09/2019	EJEMPLAR	09/10/2019
143-0001	25/09/2019	24/12/2019	EJEMPLAR	15/01/2020
143-0141	25/12/2019	24/03/2020	EJEMPLAR	26/03/2020

Así mismo, hace constar que el Interno SI presenta sanciones disciplinarias en estos periodos.

La presente certificación se encuentra debidamente soportada en los registros obrantes en el aplicativo misional SISIPEC, conforme lo estipulado en el artículo 43 de la ley 1709/2014.

Se expide a los 29 días del mes de Mayo de 2020 a solicitud del interesado.

DR. CARLOS FERNANDO DUQUE MARQUEZ  
Director Establecimiento

---

USUARIO: KS1117546290